



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Teléfono: 968006419 Fax: 968032860

AV. DE LA JUSTICIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE II

Teléfono: 968032841, Fax: 968032860

Correo electrónico: Instancia12.murcia@justicia.es

Equipo de trabajo: NRI

Resolución: 2505/2024 CÉDULA ENPLAZAMIENTO A DEMANDADO J. VERBAL

N.º 1.611.00000 42 1 2024 0028491

JVB JUICIO VERBAL 0001222 /2024

Procedimiento originario

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE: D.ª D.ª TRIVE CREDIT SPAIN SL

DEMANDADA: S.ª D.ª ANA TARTIERE LORENZO

ABOGADO A SEÑAL: D.ª

DEMANDADO: D.ª D.ª

DEMANDADA: S.ª D.ª

ABOGADO A SEÑAL: D.ª

CÉDULA DE ENPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA ENPLAZAR

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 de MURCIA.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE ENPLAZA

En concepto de parte demandada

Domicilio: CARRIL CHORRA, 1, 1.º, 30001 - MURCIA.

OBJETO DEL ENPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución por la que se admite la misma.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LECn).

- No excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador y de Abogado, estando a su disposición en este Juzgado impresos normalizados que puede emplear para su contestación (artículos 23 y 31 de la LECn)

Si el demandado pretendiera valerse de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes al emplazamiento, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Se hace constar que por la parte demandada, que el demandante si está representado por Procurador y si está asistido de Letrado.

- El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

- Debe comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

- Por último, se le informa que, las partes pueden recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación.

Con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma, extiende y firmo la presente

En MURCIA, a nueve de enero de dos mil veinticinco

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal e los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las comunicaciones o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Teléfono: 968006419 Fax: 968032560

AV. DE LA JUSTICIA S/N. CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE II

Teléfono: 968277441 Fax: 968017060

Correo electrónico: Instancia12.murcia@justicia.es

Equipos: Usuario: JDO

Modelo: V00050 DECRETO ADMISION DEMANDA

N.I.C.: 30030 42 1 2024 0025491

JVB JUICIO VERBAL 0001222 /2024

Precedente origin: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/DA. TRIVE CREDIT SPAIN SL

Procuradora S/DA. ANA TARTIERE LORENZO

Abogada S/DA. JOAQUIN ESTEBAN KEOGH

DEMANDADO D/DA.

Procurador/a S/DA.

Abogado/a S/DA.

DECRETO

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA JOSE BARCELO MORENO.

En MURCIA, a nueve de enero de dos mil veinticinco

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador/a de los Tribunales D./Dª ANA TARTIERE LORENZO y de TRIVE CREDIT SPAIN SL, y bajo la dirección del Letrado D./Dª JOAQUIN ESTEBAN KEOGH, se ha interpuesto DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejercitando la acción de RECLAMACION DE CANTIDAD en la cuantía de 900 euros, contra D./Dª , con el contenido que para la demanda del juicio verbal establece el artículo 437 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los documentos de los artículos 264 y 265 de dicha Ley.

SEGUNDO.- Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto apreciado en la presentación de la demanda, ha atendido al requerimiento de subsanación dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tramitarán por las normas de Juicio Verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y



no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.

SEGUNDO.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 437, 264 y 265 de la ley procesal, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y, 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el artículo 437 de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el procedimiento por los trámites del juicio verbal.

QUINTO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario y si no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496 de dicha ley.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a. ANA TARTIERE LORENZO, en nombre y representación de TRIVE CREDIT SPAIN SL, frente a
que se sustanciará por las reglas previstas para los Juicios Verbales.

- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste por escrito en el plazo de DIEZ DÍAS conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario, apercibiéndole de que, si no compareciera en el plazo otorgado, será declarado en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Asimismo, comuníquese al demandado que, no excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador y de Abogado, estando a su disposición en este Juzgado impresos normalizados que puede emplear para su contestación.

Cuando, no resultando preceptiva la intervención de abogado y procurador, el demandante haya hecho constar en la demanda que pretende comparecer por sí mismo y ser defendido por abogado, o ser representado por procurador, o ser asistido por ambos profesionales a la vez, el demandado recibida la notificación de la demanda, si pretendiera valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En este último caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o denegación de dicho derecho o la designación provisional de abogado y procurador.

La facultad de acudir al proceso con la asistencia de los profesionales corresponderá también al demandado, cuando el actor no vaya asistido por abogado o procurador. El demandado comunicará al tribunal su decisión en el plazo de tres días desde que se le notifique la demanda, dándose cuenta al actor de tal circunstancia. Si el demandante quisiera entonces valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal en los tres días siguientes a la recepción de la notificación, y, si lo solicitare el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se podrá acordar la suspensión en los términos previstos en el apartado anterior (Art. 32 de la L.E.C).

- Advertir a la parte demandada que, en ningún caso se admitirá **reconvención** en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvención siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la



reconvención se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

- Advertir a la parte demandada que podrá oponer en la contestación un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 400. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

- Advertir a la parte demandada que, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con esta Diligencia de Ordenación, se puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de reposición) en el plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia e indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (ver los artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DEMANDANTE: TRIVE CREDIT SPAIN S.L. (ANTES GLOBAL CAPITAL GROUP SPAIN S.L.)
DEMANDADO: F
REF. LETRADA: 214926

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA QUE POR TURNO
CORRESPONDA

DÑA. ANA TARTIERE LORENZO, Colegiado 490 ICP Oviedo, Procuradora de los Tribunales, cuya representación se acredita mediante copia de escritura de poder que se acompaña como DOCUMENTO Nº1, en nombre y representación de TRIVE CREDIT SPAIN S.L. (anteriormente denominada GLOBAL CAPITAL GROUP SPAIN, S.L.) asistida por D. Joaquín Esteban Keogh, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid número 103.607, con teléfono de contacto 91 789 25 78, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, por medio del presente escrito y siguiendo instrucciones de mi representado, formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL contra F (el "Deudor"), con domicilio conocido en 9 y con D.N.I. 10904308P, en reclamación de la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €)

Y todo ello con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Que, mediante la presente, se ejercita acción de reclamación del crédito que mi representada ostenta frente a la demandada y que asciende a la suma de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €) siendo la cantidad reclamada una deuda dineraria, vencida y exigible.

SEGUNDO. - Las partes suscribieron contrato de préstamo (el "Contrato") con numeración "1577348", en virtud del cual mi representada puso a disposición del Deudor los importes que constan reflejados en el Contrato (i.e. las condiciones generales y particulares) se acompaña como DOCUMENTO Nº2.

Véase que el contrato de préstamo, se hacen constar todos los elementos esenciales de contrato conforme los requisitos establecidos en los formularios de Información Normalizada Europea de acuerdo a los cuales se resumen de forma clara y específica el funcionamiento básico del contrato de préstamo, determinando detalladamente el contenido específico de cada una de las eventuales partidas que pudieran generarse conforme las condiciones contractuales del préstamo.

De esta manera, consta acreditados los requisitos lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación (en adelante, LCGC), superándose los controles de incorporación y transparencia.

Se concluye, por lo tanto, que se ha facilitado al demandado el formulario de Información Normalizada Europea conforme establece la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, cumpliendo con el espíritu de la Directiva 2008/48/CE, y recogiendo de forma clara y explícita el funcionamiento de su contrato de préstamo, especificando con carácter previo a la firma, los gastos y conceptos que deben abonarse.

De tal manera, las obligaciones contractuales quedan convenientemente establecidas entre ambas partes, habiéndose incurrido en el incumplimiento por parte de la demandada, como más adelante se indicará.

TERCERO. – Conforme las cuotas de devolución del préstamo, a fecha de vencimiento prevista en las mismas, la parte demandada no reintegró los importes acordados; es más, derivado de dicho Contrato, el deudor incumplió lo pactado al dejar impagados los recibos girados a efectos del cobro, originando un saldo deudor frente a mi representada por importe NOVECIENTOS EUROS (900,00 €) cantidad que hasta la fecha no ha sido reintegrada por ella.

La anterior deuda, se desglosa a través del certificado de deuda (DOCUMENTO N°3), donde se detalla cada una de las partidas y cada uno de los extractos que justifican y que conforman el monto total de la deuda reclamada durante la vida del préstamo. Debe indicarse que el crédito se genera a favor de TRIVE CREDIT SPAIN, si bien anteriormente era denominada como GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L.) tal y como se expone en el poder de representación acompañado como DOCUMENTO N°1.

Asimismo, se acompaña como DOCUMENTO N°4 certificado de transferencia acreditativo de la fecha de transferencia, importe transferido, titular del préstamo, cuenta del titular y concepto con identificador del préstamo.

CUARTO. - Cuantas gestiones amistosas se han realizado por la actora con el fin de alcanzar un acuerdo amistoso para solventar esta situación han resultado infructuosas, y a la vista de la actitud incumplidora y renuente al pago del Deudor se interpone la presente demanda.

A los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- CAPACIDAD DE LAS PARTES. - Las partes están capacitada de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA. - La ostentan tanto el demandante como el demandado por ser los titulares de la relación jurídica que se valora en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- REPRESENTACIÓN. - La representación del actor y la postulación a la presente demanda es la proveniente conforme al artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV.- COMPETENCIA. - La competencia objetiva le corresponde al Juzgado al que me dirijo en virtud del artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo que respecta a la competencia territorial corresponde al Tribunal del domicilio del demandado en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del mismo texto legal.

V.- JURISDICCIÓN. - Es competente la Jurisdicción Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VI.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento se ajustará a los trámites del Juicio Verbal recogidos en los artículos 437 a 447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo establecido en el art. 250.2 del mismo texto legal.

VII.- CUANTÍA. - La cuantía del presente procedimiento asciende a **NOVECIENTOS EUROS (900,00 €)**.

VIII.- FONDO. - Es de aplicación el artículo 1.089 y siguientes del Código Civil, referidos a obligaciones y contratos.

Asimismo, es de aplicación el artículo 1.278 del Código Civil, que impone el carácter obligatorio a los contratos, con independencia de la forma en la que se hubieran celebrado, y el 1.281 del mismo texto dispone que si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes, se habrá de estar al sentido literal de las cláusulas.

El artículo 1.256 también del Código Civil, impide que el cumplimiento de los contratos pueda dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Las fotocopias de los contratos unidas a este escrito de demanda, como documento número 2 y 3, tiene todos los requisitos que exige el artículo 1.261 del Código Civil, y a su contenido quedaron obligadas las dos partes intervinientes.

El artículo 1.108 del Código Civil dispone que si la obligación consiste en el pago de una obligación de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios consistirá en el pago de los intereses convenidos y, en su defecto, el interés legal.

LA COSTAS: - Por conformidad con el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al como es de esperar, prospeca íntegramente esta demanda, habiendo de imponerse las costas al demandado.

En virtud de lo expuesto

SUPPLICO AL JUZGADO, tenga por formulada demanda de **JUICIO VERBAL**, contra **1** **S** cuyos datos constan al principio de esta demanda, se sirva admitirla y con traslado de copias al demandado, y previos los trámites legales oportunos se condene al demandado a pagar a **TRIVI CREDIT SPAIN S.L.**, la cantidad de **NOVECIENTOS EUROS (900,00 €)**, más los intereses legales desde la interposición de la presente demanda, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Es Justicia que pido en MURCIA, a 7 de Junio de 2024.

PRIMER OTROSÍ DIGO, que esta parte hace constar su voluntad de cumplir los requisitos procesales establecidos por la Ley 1/2000 para la tramitación de esta demanda, solicitando que, de producirse algún defecto, el Juzgado al que me dirijo acuerde dar traslado para la subsanación del mismo en el plazo que señale, todo ello conforme establece el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SUPPLICO DE NUEVO AL JUZGADO, que tenga por hecha tal manifestación a los efectos de que puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de esta parte.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que conforme a lo dispuesto en el art. 273.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte procederá a la presentación de los documentos presentados telemáticamente, una vez haya sido repartida la demanda, cuya presentación telemática ha sido realizada por este Procurador, junto con la demanda y documentos acompañados para la contraparte.

SUPPLICO DE NUEVO AL JUZGADO, que tenga por hechas tales manifestaciones a los efectos oportunos.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, esta parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesa la NO CELEBRACIÓN DE LA VISTA en caso de que la parte contraria conteste a la presente demanda o en su caso, se le declare en rebeldía procesal.

SUPLENTE DE NUEVO AL JUZGADO, que tenga por hechos tales manifestaciones a los efectos oportunos.

Por ser de Justicia, revoco en el día y lugar indicados anteriormente,

Ltdo. Joaquín Esteban Keogh
Col. 103.607 ICAM

Proc. Ana Tatiere Lorenzo
Col. 490 ICPO

Información Contractual
SECCI (Información Normalizada Europea)

8P

Crédito N.º: 1577348

N.º de cuentas: 1

Fecha: 12/08/2023

1. Información de contacto.

Acreedor:	Trive Credit Spain, S.L., que actúa conехchunte bajo la denominación de mykredit.es
Dirección:	TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones, en la C/ Francisco Sileta, 42 UTOPICUS 28028 MADRID

2. Información sobre el préstamo.

Tipo de préstamo	Al consumo
Importe total del préstamo Importe máximo puesto a disposición del consumidor en el marco del contrato de préstamo.	€300, que serán transferidos a su cuenta bancaria una vez se haya formalizado el Contrato de Préstamo.
Condiciones que rigen la disposición de fondos.	Una vez perfeccionado el Contrato de Préstamo, el prestatario efectuará una transferencia por el importe del préstamo a la cuenta bancaria que haya sido facilitada por el prestatario en la solicitud del préstamo.
Duración del contrato de préstamo.	31 días
Pagos:	Debe reembolsar su préstamo en los siguientes 1 plazos 1. €411.60 el 12/09/2023 00:00:00 Los 1 plazos anteriores constituyen sus "fechas de reembolso"
Importe total que deberá usted pagar, es decir, la suma resultante de añadir al importe del capital prestado, los intereses, la cuota de servicio y posibles gastos relacionados con su préstamo, si el mismo es atendido a sus respectivas fechas de reembolso.	€411.60;

3. Costes del Préstamo.

Tipo de interés aplicable al contrato de préstamo.	Cobramos intereses con una tasa fija del 1.20% por día sobre la cantidad de préstamo adeudada, equiparable a un 438% por año. Los intereses se acumularán desde el día en el que le enviemos el préstamo a su cuenta bancaria hasta el día en el que recibamos la cantidad total adeudada en fondos disponibles, o bien hasta que el total de la suma de los intereses y las tasas sea hasta un máximo del 300 % del capital prestado. Lo que antes suceda. Nunca se cobrará en concepto de intereses y tasas por impago una cantidad superior al 300 % del capital prestado.
Tasa de Anual Equivalente (TAIE). Este es el coste total expresado como un porcentaje anual de la cantidad total solicitada en el crédito. La TAIE se relaciona exclusivamente a pesar de su carácter anualizado, para ayudarle a comparar entre diferentes ofertas de empresas del mismo sector.	3587% TAIE
¿Es obligatorio para obtener el préstamo en sí o en las condiciones ofrecidas tomar una póliza de seguros que garantice el crédito u otro servicio accesorio?	No.
Costes relacionados.	No existen, salvo los derivados de los costes generados por utilizar un medio de pago específico, como una tarjeta de crédito.
Costes en caso de pagos atrasados.	Trive Credit le cobrará una tasa de (€30.00) por cada una de las cuotas impagadas a su debido vencimiento. Además, en caso del impago completo de un plazo a la fecha acordada de su vencimiento, se derivará automáticamente un interés de demora del 1.30% diario sobre la cantidad adeudada, hasta la fecha de su efectivo reembolso, y con el límite máximo del 300 % del capital prestado. Trive Credit no cobrará intereses sobre los intereses o sobre la tasa en concepto de cuota atrasada. Asimismo, la parte prestataria podrá cobrarle todos los gastos (incluyendo agencias de investigación, agencias de cobro de deudas y costes legales) que le sean ocasionados a la hora de hacer cumplir el contrato, de acuerdo con la legislación sobre constricciones y usuarios.
Consecuencias en caso de impago.	El impago puede conllevar las siguientes consecuencias graves para Usted: 1. Se generará el derecho a percibir por parte del prestataria una tasa de (€30.00) por cada cuota impagada y además un interés de demora del 1.30% diario todo ello según lo descrito en los apartados anteriores. 2. Se le podrá incluir en los ficheros de solvencia patrimonial, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y siempre cumpliendo con los requisitos legales. 3. Trive Credit, en nombre propio o mediante cualquier agencia de cobro de deudas, podrá comenzar procedimientos legales contra usted en caso de impago. Trive Credit reserva el derecho de vender o ceder por cualquier título su deuda, en cuyo caso, el comprador y nuevo titular podrá ejercitar cuantas acciones legales para recuperar dicha deuda le correspondan.

4. Otros aspectos jurídicos importantes.

Proceso de desistimiento	Una vez haya desistido a desahucio del contrato en el plazo de 14 días naturales, conteniendo a contar desde el día posterior al que haya firmado los términos y condiciones, notificando tal desistimiento por escrito a Trive Credito dentro del mismo plazo, mediante carta certificada en el domicilio de la Prestataria o vía correo electrónico en la dirección informacion@trivecredito.es . Asimismo, dentro de los 30 días siguientes al desistimiento tendrá que pagar el capital y el interés acordado sobre el capital dispuesto, calculado entre la fecha de disposición de fondos por parte de la prestataria y la fecha efectiva del momento del capital por parte del titular.
Revisión sobre antelación	Una vez desistido a momento antelaciónmente el crédito total o parcialmente en cualquier momento, siempre que lo notifique a Trive Credito y pague el total restante pendiente según las condiciones de su préstamo. En caso de momento antelación se aplicará al cliente, como mínimo, el importe correspondiente a 9 días de interés normalizado.
Periodo de tiempo durante el cual el acreedor está vinculado por la información contractual	Esta información solamente es válida durante el día en que es otorgada.

5. Información adicional en caso de comercialización a distancia de servicios financieros.

(a) Relativa al contrato de préstamo.

Clausula sobre la legislación aplicable que rige en relación con el contrato de crédito y/o tribunal competente.	El presente contrato se regirá por la legislación española. El Tribunal competente para cualquier reclamación judicial derivada de este contrato será la del domicilio del consumidor.
--	--

(b) Relativa a reclamaciones

Existencia y acceso a los procedimientos extrajudiciales de reclamación y recurso.	En caso de divergencia entre las partes sobre cualquier cuestión relacionada con el contrato, y antes de cualquier reclamación judicial, el contratante se compromete a acudir al Departamento de Atención al Cliente de Trive Credito, en la dirección de la Prestataria o en el correo electrónico info@trivecredito.es .
--	---

Firma del Deudor:

Al hacer "click" en "Acepto" estará firmando electrónicamente este Contrato y manifestará su acuerdo en quedar vinculado por sus términos.

Crédito N°. 1577348

Finn del Acceptor;
The Credit Spain S.L.

Fecha: 12/08/2023

Presentation

1. Los presentes Términos y las Condiciones (de ahora en adelante "TYC") aquí expresadas forman parte integrante e inscindible del Contrato de Crédito de Cuota Fija a Plazos (de ahora en adelante "el Contrato"), celebrado al amparo de la Ley 2/2015, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, entre el solicitante "la Prestataria" o el Cliente", y la entidad TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., (de ahora en adelante Trive Credit o "la Entidad Prestataria"), y la entidad TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., (de ahora en adelante Trive Credit o "la Entidad Prestataria") actúa bajo la denominación comercial de myKredit.es. De ahora en adelante se identificarán los firmantes como "la Entidad Prestataria".
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1262 del Código Civil y los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, se entenderá que el presente Contrato entra en vigor en el momento en el que el Cliente acepta los presentes Términos y Condiciones.
3. En consecuencia, con la aceptación de los presentes "TYC", la parte Prestataria o Cliente declara expresamente el alcance y contenido de sus cláusulas, así como los derechos y obligaciones que en las mismas se contienen y a su efecto su inequívoco consentimiento, sin reserva alguna, de tal modo que se entiende prestado el mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1262 del Código Civil y los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, se entenderá que el presente Contrato entra en vigor en el momento en el que el Cliente acepta los presentes Términos y Condiciones.

- o Área Personal: página web personal mantenida por Trive Credit para el uso por el Cliente en relación con Crédito, y en la que el Cliente ha facilitado los datos requeridos para la concesión del crédito.
- o Aviso Legal: constituye las condiciones de uso de la Página Web.
- o Cliente: persona física, que, reuniendo las condiciones y requisitos para ello, tiene acceso a su Área Personal.
- o Condiciones Particulares: las condiciones particulares del Crédito que son mostradas en el Área Personal.

serán de aplicación en cada Disposición.

- o Contrato de Préstamo: el conjunto de los presentes 'Tyc' y de las Condiciones Particulares aplicables.
- o Cuenta Bancaria: el número de cuenta bancaria facilitada por el Cliente con el propósito de ejecutar los pagos.

Contrato de Préstamo.

- o Cuota de servicio: coste asociado por la concesión del préstamo a satisfacer por el prestatario o cliente.
- o Decisión de Préstamo: es la aceptación o la negación de la Solicitud de Préstamo por parte del Prestatario.

presentes 'Tyc'.

- o Día hábil: aquel que no tiene la condición de festivo para la ciudad de Madrid.
 - o Disposición/es: las cantidades abonadas por Trive Credi a requerimiento del Cliente en virtud del presente Contrato.
 - o Fecha de pago o de reembolso: fecha en la que el Cliente debe reintegrar, pagar y satisfacer la cantidad abonada.
- Condiciones particulares del Contrato.

Formulario de la Solicitud de Préstamo: conjunto de formularios y pantallas que debe cumplimentar